

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 067-12

QUE DECLARA A LA EMPRESA GESTION TECNOLOGICA (GTEC) ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2012 PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC), FASE VIII Y SUS COMPONENTES COMPUMETROS Y CENTROS DE CAPACITACION PROGRESANDO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2012**, para la implementación del **Proyecto Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Fase VIII y sus Componentes CompuMetros y Centros de Capacitación Progresando.**

Antecedentes:

1. En fecha 29 de marzo de 2012, mediante Resolución No. 030-12 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fue aprobada la convocatoria para la celebración del proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2012**, para la implementación del Proyecto Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Fase VIII y sus Componentes Compumetros y Centros de Capacitación Progresando;
2. Dando cumplimiento a la citada Resolución, el **INDOTEL** publicó en fecha 12 y 13 de abril de 2012, el aviso de Convocatoria Pública en los periódicos Listín Diario y El Nacional, respectivamente, así como en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**;
3. En atención a este requerimiento quedaron formalmente registradas para participar en este proceso las siguientes empresas:

OMEGA TECH

UNIVERSAL DE COMPUTOS, S. A.

COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.

ITN INFORMACIÓN TECNOLÓGICA NETWORKING SRL

GESTIÓN TECNOLÓGICA (GTEC)

UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC)

FL BETANCES & ASOCIADOS

NETTELCO, SRL

4. Conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional fue celebrado en las oficinas del **INDOTEL**, el día 28 de mayo de 2012, el Acto de Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), al mismo se presentaron las empresas **Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC); Gestión Tecnológica (GTEC) y Universal de Cómputos,**

todos los pormenores del referido Acto se hacen constar en el Acta Auténtico No. **04/2012** de fecha 23 de abril de 2012, instrumentado por la Dra. Rosa Perez, Notario Público convocado para la ocasión;

5. Posteriormente, en fecha 29 de mayo de 2012, la Comisión Evaluadora inicio el proceso de evaluación y revisión de las propuestas presentadas en el Sobre A por los Oferentes/Proponentes participantes.
6. En fecha 11 de junio de 2012, les fue notificado a las empresas **UNITEC**, **GTEC** y **Universal de Cómputos**, el resultado de las evaluaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, en el cual se recomendó que la empresa **GTEC** había sido la única calificada para participar en el Acto de Apertura del Sobre B, contenido de la oferta económica.
7. En esa misma fecha, la empresa **Universal de Cómputos**, remitió a la Comisión Evaluadora un correo electrónico donde expresaba lo siguiente:

“En vista de estos resultados y conociendo la complejidad de este proyecto tanto en la preparación como en la ejecución, gracias a nuestra experiencia en 4 fases anteriores; nos gustaría se nos permita realizar una revisión de los documentos técnicos (propuesta técnica) de los oferentes que pasaron en conjunto con el personal del INDOTEL, con la finalidad de constatar por nosotros mismos de que dichas propuestas se ajustan en un 100% a lo exigido en los pliegos.

Entendiendo que estos son documentos de orden público, suponemos que no habría problema alguno con nuestra petición y creemos que esta sería la forma más fácil de obtener la información y seguridad que necesitamos, sin tener que agotar otros procesos que puedan afectar el desenvolvimiento del concurso, pues estamos consientes de la prisa que se tiene con el mismo.

Nos gustaría se nos permita realizar esta revisión lo antes posible.”

8. De acuerdo con el cronograma para la Licitación Pública Nacional fue celebrado en las oficinas del **INDOTEL**, el día 12 de junio de 2012, el Acto de Apertura del Sobre B (contenido de la propuesta Económica), todos los pormenores de dicho Acto se encuentran recogidos en el Acta No. **05/2012** de fecha 12 de junio de 2012, instrumentado por la Dra. Rosa Pérez, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, convocado para la ocasión;
9. Ante la solicitud realizada por **Universal de Cómputos**, posterior a la notificación de los resultados de la Evaluación, la Comisión Evaluadora realizó la siguiente ponderación:

“De conformidad a la disposición del Reglamento No.490-07 párrafo III artículo 74 el cual dispone que: “se podrá mostrar a los representante en el acto de apertura a su solicitud, las cifras, firmas y cualquier documento que les interese verificar del contenido de la propuesta”. Permitir que los Oferente/Proponentes revisen la documentación requerida.

En caso de que algunos de los Oferentes/Proponentes ameritara disponer de manera física de dicha documentación, deberá acogerse al procedimiento que establece la Ley No.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.”

10. Posteriormente, el 13 de junio de 2012, de conformidad al requerimiento realizado la empresa Universal de Cómputos, revisó en las oficinas del **INDOTEL** la propuesta técnica presentada por la empresa **GTEC**;

11. Luego, el 13 de junio de 2012, la empresa **UNITEC**, remitió al **INDOTEL** lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes con el objetivo de esclarecer ciertas dudas de parte nuestra para participar en las licitaciones del Indotel de una manera más competitiva. Solicitamos encarecidamente de ser posible nos informen las marcas que el ganador de la reciente licitación INDOTEL/LPN-002-2012, Proyecto Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), fase XIII les ofertó, ya que de acuerdo a anteriores licitaciones el Indotel ha incurrido en compras de equipos de marcas que entendemos no son reconocidas internacionalmente según indica el punto 9.1 Propuestas acápite A, que lee así: Todo equipo que se suministre o se instale en este proyecto debe ser de primer uso (no refurbished) y de marca reconocida internacionalmente (no clones).

Nuestra intención es saber el criterio para el Indotel de equipos de marcas reconocidas internacionalmente, para de esta manera seguir participando en sus proyectos con equipos que sean calificados por ustedes y de bajo costo y así tener más oportunidad de ser seleccionados.”

12. En atención a los resultados, en fecha 15 de junio del año 2012, la empresa **Universal de Cómputos**, mediante correspondencia No. 101466 dirigida al **INDOTEL**, manifestó lo siguiente:

“Antes que nada quisiéramos agradecer la prontitud con la cual fue acogida nuestra solicitud de revisión de los detalles técnicos de los oferentes que pasaron hasta el escrutinio del sobre económico en esta licitación, además de la manera transparente y diáfana con que nos fue facilitada la información solicitada.

(...) luego de investigar ambos productos (Audífono y Hometheater) y comparándolos con lo que se exige en los pliegos, nos dimos cuenta que los mismos no cumplen con las especificaciones requeridas y por ende, no deberían ser aceptados para este proceso (...)

Por todo lo anterior y en especial por hecho de que el oferente habilitado presento dos equipos (Audífono y Hometheater) que claramente no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de esta licitación, exhortamos al honorable comité de licitaciones, declarar desierta esta licitación, ya que ninguno de los oferentes cumplió con los requisitos técnicos exigidos por la institución.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), es un proyecto de un sensible interés público y alto contenido social, determinante en el desarrollo de las comunidades a través de la utilización y aprovechamiento de las Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos educativos, productivos y culturales de las comunidades localizadas en zonas rurales y urbanas;

CONSIDERANDO: Que para su implementación se hace obligatorio la realización de los procedimientos de adquisiciones, contemplados en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, así como las del Reglamento para su aplicación No. 490-07;

CONSIDERANDO: Que la Licitación Pública, es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente, conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la presente Licitación Pública es seleccionar un Oferente/Proponente que cumpla con todos los requisitos e instrucciones especificadas en el Pliego General de Condiciones, para la implementación del “Proyecto Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Fase VIII y sus componentes CompuMetros y Centros de Capacitación Progresando”; que, sin embargo, existen ocasiones en donde la Comisión Evaluadora puede considerar que, a los fines de mantener la implementación de un proyecto específico y dentro de un cronograma establecido, podría aceptar la participación de un proponente cuando el “incumplimiento” de alguno de los requisitos exigidos en el pliego no tenga un carácter sustancial y pueda, en caso de que le sea requerido, ser corregido;

CONSIDERANDO: Que al Acto desarrollado en el domicilio del **INDOTEL** en fecha 28 de mayo de 2012 para la Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), de las empresas registradas en el **INDOTEL** sólo comparecieron las empresas **UNITEC, GTEC y Universal de Cómputos**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** solicitó a las empresas que se registraron indicar las razones que dieron lugar a su retiro, a tal solicitud la empresa **NETTELCO SRL**, mediante su Director Comercial el Sr. Jorge Santana, indicó lo siguiente:

“Nuestra empresa no presento una oferta debido a una serie de proyectos y tareas que hemos estado llevando a cabo que nos ocupan la mayor parte del tiempo y del personal. Como es nuestra política no descuidar los niveles de atención ni calidad a ninguno de los proyectos decidimos no participar en esa ocasión.

Siempre agradecemos que nos consideren para sus procesos y les reiteramos nuestra intención de continuar participando en los mismos.

CONSIDERANDO: Que la empresa **FL Betances & Asociados**, mediante correo remitido por el Sr. Luis Alberto Betances Fernández, en su calidad de Gerente General, indicó al **INDOTEL** que su empresa desestimó la posibilidad de participar en esta licitación porque no contaba al momento con las certificaciones requeridas por UDS para soportar la instalación de los equipos de comunicaciones según los requerimientos del Pliego, aunque entendían que este soporte se provee directamente desde la marca. Siguiendo los lineamientos del pliego, y entendiendo que todos los productos se adquirirían de un sólo proveedor, desistieron de participar de aquellos que si contamos con las debidas certificaciones;

CONSIDERANDO: Que por su parte **OMEGA TECH, S. A.**, manifestó que debido a una confusión, en razón de los correos cursados entre el **INDOTEL** y dicha empresa, asumieron que no se había aceptado su registro para participar en dicho proceso;

CONSIDERANDO: Que no obstante el requerimiento realizado por el **INDOTEL**, las empresas **Compu-Office Dominicana SRL, ITN Información Tecnológica**, no remitieron las razones por la que desistieron en participar en dicho proceso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Reglamento indica que “[l]a Comisión Evaluadora evaluará la calificación de los oferentes, atendiendo a los criterios y procedimientos que se señalen en la documentación respectiva a cada contratación, en el pliego de condiciones generales y en el presente Reglamento.”;

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, las propuestas presentadas por **UNITEC, GTEC y Universal de Cómputos** en el referido Acto de presentación de Sobres, fueron objeto de análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora;

CONSIDERANDO: Que analizadas las propuestas, conforme a los Criterios de Evaluación “Cumple / No Cumple” establecidos en el Pliego General de Condiciones de la referida licitación, los Oferentes participantes no cumplieron con algunas de las condiciones requeridas;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 490-07, establece que la Comisión Evaluadora no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido;

CONSIDERANDO: Que así mismo, la Comisión Evaluadora no solicitará, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de las propuestas entregadas;

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de análisis y evaluación de las propuestas, les fueron remitidas solicitudes de aclaraciones a los Oferentes, con la intención de posibilitar su calificación, en razón de poder contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles;

CONSIDERANDO: Que recibidas las aclaraciones correspondientes, y evaluadas íntegramente todas las propuestas, la Comisión Evaluadora emitió el siguiente resultado:

Empresa Participante	Credenciales Legales	Requerimientos Financieros	Propuestas Técnicas	Resultado
Gestión Tecnológica (GTEC)	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
Universal de Cómputos	Cumple	Cumple	No Cumple	NO CUMPLE
Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC)	Cumple	Cumple	No Cumple	NO CUMPLE

CONSIDERANDO: Que en el informe técnico se establece que los no cumplimientos de las dos últimas empresas de la tabla, son los siguientes:

Universal de Cómputos:

- La empresa indicó que habían intercambiado las configuraciones de las secciones 8.3.1 y de la sección 8.3.2 involuntariamente, pero que habían realizado la propuesta económica en base a la configuración correcta. En las especificaciones corregidas que enviaron siguen sin incluir la tarjeta de red inalámbrica WiFi (802.11g) solicitada en la sección 8.3.2.
- La tarjeta de video de la sección 8.2.7 sigue sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC):

- La empresa, en su respuesta, indicó que las cantidades de las secciones 8.1.1, 8.1.2, 8.2.1, 8.2.2, 8.3.1 y 8.3.2, que hacen referencia a los Host 1 y Host 2 de equipamiento e instalación de CTCs (8.1), reequipamiento e instalación de CTCs (8.2) y de equipamiento e instalación de las Salas de Lectura y Tecnología COMPUMETRO, corresponden con los anexos del pliego. Sin embargo, las especificaciones de cada sección son distintas, por lo que no cumplen con las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a dos de los equipos presentados por **GTEC**, a saber el audífono para la emisora comunitaria así como el home theater, no cumplían con algunos de los requerimientos establecidos en el Pliego General de Condiciones;

CONSIDERANDO: Que los requerimientos precedentemente citados fueron aceptados como buenos y validos en procesos de licitación anteriores de este mismo proyecto (CTC), en ese sentido, la Comisión Evaluadora decidió subsanar las faltas encontradas en la Propuesta Técnica de **GTEC**, en virtud de que no se trata de faltas substanciales ni implican un cambio al objeto de la licitación;

CONSIDERANDO: Que en el caso contrario, las respuestas de los otros dos proponentes no fueron satisfactorias, en razón de que se mantenían los incumplimientos manifiestos y los mismos no podían ser subsanados bajo un argumento similar de aceptación de un proceso previo ni los demás que venimos de señalar, como ha sido aplicado para la propuesta presentada por **GTEC**;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la propuesta presentada por **GTEC**, la Comisión Evaluadora ponderó que a los fines de la implementación del proyecto, el incumplimiento de los equipos citados (audífonos y home theater), no afectaría la operación para la cual están destinados; contrario al caso de los incumplimientos encontrados en las propuestas presentadas por **Universal de Cómputos** y **UNITEC**;

CONSIDERANDO: Que por igual forma, la aceptación de los incumplimientos de las empresas **Universal de Cómputos** y **UNITEC** implicaría una modificación sustancial de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Reglamento No.490-07, cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretara en todos los casos en el sentido de brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que por cuestiones formales intrascendentes e vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad;

CONSIDERANDO: Que de igual forma la Comisión Evaluadora debe tomar en cuenta que la corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes;

CONSIDERANDO: Que con respecto a la evaluación técnica el resultado fue el siguiente:

En base a los incumplimientos planteados en la sección 2 de Evaluación, y adicionalmente, a lo planteado en la sección 3 de aclaración y análisis, se concluyo lo siguiente:

- **Gestión Tecnológica (GTEC), CUMPLE** con las especificaciones técnicas del Pliego.
- **Universal de Cómputos, NO CUMPLE** con las especificación técnicas del Pliego.
- **Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC) NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas del Pliego.

CONSIDERANDO: Conforme al resultado de la evaluación financiera, se obtuvo la siguiente recomendación:

“Recomendación:

(...) En virtud de todo lo anterior, la situación financiera de la empresa Gestion Tecnológica (GTEC), SRL, se mantiene dentro de los parámetros aceptables, por lo tanto CUMPLE con los

requerimientos del pliego general de condiciones y puede ser preseleccionada para este proyecto.

(...) En virtud de todo lo anterior, la situación financiera de la empresa Universal de Cómputos, SRL, se mantiene dentro de los parámetros aceptables, por lo tanto CUMPLE con los requerimientos del pliego general de condiciones y puede ser preseleccionada para este proyecto.

(...) En virtud de todo lo anterior, la situación financiera de la empresa Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC), SRL, se mantiene dentro de los parámetros aceptables, por lo tanto CUMPLE con los requerimientos del pliego general de condiciones y puede ser preseleccionada para este proyecto.”

CONSIDERANDO: Que asimismo, la parte legal recomendó lo siguiente:

“Vistas las fichas de evaluación realizada por oferentes, podemos indicar que los tres Oferentes/Proponentes CUMPLEN con los requerimientos legales exigidos en el Pliego General de Condiciones, razón por la cual los mismos se encuentran en condiciones de ser considerados para una posible adjudicación del proceso, siempre y cuando sus propuestas se ajusten sustancialmente al presente Pliego General de Condiciones en cuanto a lo técnico y financiero, y sea la más conveniente a los intereses del INDOTEL, conforme al menor precio ofertado.”

CONSIDERANDO: Que conforme al Pliego General de Condiciones, el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del Proyecto no podrá ser mayor a la suma **NOVECIENTOS SESENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$ 960,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables;

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio de 2012, se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre B (contentivo de la propuesta Económica), en el referido Acto la empresa **GESTIÓN TECNOLÓGICA (GTEC)**, presentó una propuesta ascendente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 92/100 (US\$756,440.92)** incluyendo todos los impuestos aplicables, incluyendo todos los impuestos aplicables;

CONSIDERANDO: Que consecutivamente, la parte técnica de la Comisión Evaluadora procedió a verificar que la propuesta económica (Sobre B) de **GTEC**, se ajustara a lo expresado en la propuesta técnica (Sobre A) de la referida empresa;

CONSIDERANDO: Que posteriormente a la revisión realizada por **Universal de Cómputos** a la propuesta técnica de **GTEC**, conforme su requerimiento, la parte técnica de la Comisión Evaluadora, manifestó su posición, mediante la cual indicó lo siguiente:

“Vista la correspondencia recibida en el INDOTEL con el número 101466, en la cual la empresa Universal de Cómputos expone que dos de los equipos propuestos por GTEC, única empresa que pasó a la etapa de apertura de las ofertas económicas (Sobre B), no cumplen con algunas de las características requeridas, y haciendo un enfoque en las mismas, se consideró que los incumplimientos mencionados, no deben ser tomados en cuenta para anular la propuesta de la empresa GTEC y declarar desierta la licitación. No obstante, que haya incumplimientos manifiestos y otros que no queda claro que lo sean, y como ejemplo de esto último está el requerimiento de la longitud del cable del audífono, donde a menor longitud del cable (con las mismas características) las pérdidas serían menores, y la calidad del sonido mejor, las especificaciones objetadas por Universal de Cómputos fueron aceptadas en otras licitaciones del mismo Proyecto CTC, donde los requisitos a cumplir eran exactamente iguales a los de esta.

En el caso del Audífono Behringer HPS300 este equipo fue propuesto por la empresa GTEC para el Proyecto de CTC Fase VII (LPN-001-2011) y fue aceptado, siendo los requisitos similares a los de esta licitación LPN-002-2012.

Home Theater Philips HTS3565D/37. En cuanto a los requerimientos que debe cumplir el Home Theater, en la Licitación anterior de CTC Fase VII, la LPN-001-2011, las condiciones eran las mismas que las de esta Licitación LPN-002-2012. En la LPN-001-2011 GTEC presentó un equipo Philips HTS3371D/F que fue aceptado por el INDOTEL. En la LPN-002-2012 la empresa GTEC propuso el Philips HTS3565D/37 que aunque es un modelo diferente al que propuso en la LPN-001-2011, los formatos de compresión de video que presentó son los mismos con que cumplió el equipo presentado en la LPN-001-2011, el Philips HTS3371D/F, y que la empresa Universal de Cómputos objeta por no incluir entre ellos el MPEG4.

Otro punto a considerar es que en la Licitación LPN-014-2010 (CTC Fase VI) la empresa Universal de Cómputos, adjudicataria de la misma, presentó un Home Theater Philips HTS3565D, que tampoco cumplió con el requerimiento del formato de compresión, específicamente el MPEG4, el cual fue solicitado en los Pliegos de dicha licitación.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 del Reglamento indica que “[t]oda vez que se acepte la subsanación de una deficiencia deberá brindar las razones de dicha aceptación, explicitando los motivos por los cuales se considera que no ha sido vulnerado el principio de igualdad.”; que este Consejo Directivo ha podido notar de todos los informes realizados por la Comisión Evaluadora, que se ha garantizado el respeto a la igualdad de todos los oferentes y que la elección de **GTEC** es la única de las propuestas presentadas que puede ser subsanable;

CONSIDERANDO: Que como ha podido comprobar este Consejo Directivo, en aquellos aspectos donde la oferta de **GTEC** no cumple lo textualmente expresado en el Pliego General de Condiciones, no cambie el objetivo de la licitación ni constituye una variación sustancial en la concepción original de ésta;

CONSIDERANDO: Que los fondos para financiar el costo del Contrato para el Otorgamiento de Subsidio de la presente Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2012**, provienen de la participación porcentual, correspondiente a la cuenta del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, como máxima autoridad de este órgano regulador, reunido válidamente en sesión de fecha 20 de junio del 2012, luego de analizada toda la documentación del caso que nos ocupa, acogió la sugerencia realizada por la Comisión Evaluadora de declarar adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTE/LPN-002-2012** a la empresa **GTEC**;

CONSIDERANDO: Que la presente decisión se encuentra dentro de todos los parámetros de legalidad y de garantías procesales establecidas por la Ley y el Reglamento y reconocidas por la Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 023-10 de fecha dos (2) de marzo de dos mil diez (2010);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 001-12 de fecha seis (6) de enero de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 015-12 de fecha (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 016-12 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 030-12 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012);

VISTO: El Pliego General de Condiciones correspondiente a la **Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-002-2012** para la implementación del proyecto **Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Fase VIII** y sus componentes **CompuMetros y Centros de Capacitación Progresando**;

VISTA: El Acta Notarial 04/2012 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por la Dra. Rosa Pérez;

VISTA: El Acta Notarial 05/2012 de fecha doce (12) de junio de dos mil doce (2012), instrumentado por la Dra. Rosa Pérez;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente Resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **Gestión Tecnológica (GTEC)**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2012**, para la implementación del **Proyecto Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Fase VIII y sus Componentes CompuMetros y Centros de Capacitación Progresando**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, así como con la propuesta económica, la cual se ajusta al valor referencial establecido en el Pliego General de Condiciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Dra. Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **Gestión Tecnológica (GTEC)**, el documento de contratación correspondiente para el Otorgamiento de Subsidio.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las empresas **Gestión Tecnológica (GTEC), Universal de Cómputos y Unidad Tecnológica Dominicana (UNITEC)**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo